Hoy febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 59 folios al correo institucional del Juzgado el día 7 de diciembre del año 2020, a la hora de las 16:46, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00075-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ.

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P; no se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- Modifique la pretensión **PRIMERA 3,** de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré Nº 015926100010491, se pactaron como tal la suma de **quinientos veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos ($521.678,oo),** sin que éste valor sea el reclamado en la referida pretensión, debiendo realizar las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda.

2.- Modifique la pretensión **SEGUNDA 3,** de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré Nº 015926100016861, se pactaron como tal la suma de **ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos ($175.733,oo)**, sin que éste valor sea el reclamado en la referida pretensión, debiendo realizar las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda.

3.- Modifique la pretensión **TERCERA 3,** de la demanda, en el sentido de indicar el valor de los intereses moratorios pretendidos, dado que, del contenido literal del pagaré Nº 015926100016860, se pactaron como tal la suma de **ciento seis mil ochocientos seis pesos ($106.806,oo),** sin que éste valor sea el reclamado en la referida pretensión, debiendo realizar las aclaraciones correspondientes en los hechos de la demanda.

4.- Aporte el certificado laboral del Dr. Juan Pablo Díaz González, no obstante de estar anunciado en la demanda como anexo; éste no hace parte de las mismas en razón a que se anexa certificación laboral del ciudadano Guío González Juan Pablo; o en su defecto, realice las aclaraciones correspondientes; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 006 FIJADO HOY 12-02-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff8dea237cddb831fa927f2a4f28183b08fa0506139705f588337c0538f546**
Documento generado en 11/02/2021 05:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica